COMISIÓN DE PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITALES E INFRACCIONES MONETARIAS

CATÁLOGOS EJEMPLIFICATIVOS DE OPERACIONES DE RIESGO DE BLANQUEO DE CAPITALES Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

SECTOR DE ENTIDADES DE CRÉDITO

Introducción y marco normativo

La Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, establece en su artículo 2.1.a) la condición de sujetos obligados para las entidades de crédito, lo que conlleva un deber legal de cumplir con una serie de obligaciones en materia de prevención de blanqueo de capitales y de financiación del terrorismo que se detallan en dicha Ley y en las disposiciones reglamentarias de desarrollo.

Entre estas obligaciones, el artículo 17 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, establece que los sujetos obligados examinarán con especial atención cualquier hecho u operación, con independencia de su cuantía, que, por su naturaleza, pueda estar relacionado con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, reseñando por escrito los resultados del examen. En particular, los sujetos obligados examinarán con especial atención toda operación o pauta de comportamiento compleja, inusual o sin un propósito económico o lícito aparente, o que presente indicios de simulación o fraude.

Esta obligación legal también implica que los sujetos obligados, al establecer las medidas de control interno a que se refiere el artículo 26, concretarán el modo en que se dará cumplimiento a este deber de examen especial e incluirán la elaboración de **una relación de operaciones susceptibles de estar relacionadas con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, y su difusión entre sus directivos, empleados y agentes**, así como la periódica revisión de tal relación.

Por ello, la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias, en ejercicio de sus funciones, con la colaboración de asociaciones del sector de entidades de crédito y con el fin de facilitar a estas entidades el cumplimiento de esta obligación establecida en la ley, ha elaborado el presente Catálogo ejemplificativo de operaciones de riesgo, que ofrece una lista con ejemplos de operaciones susceptibles de estar vinculadas con el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.

Contenido y finalidad del catálogo de operaciones de riesgo

Este catálogo ejemplificativo de operaciones de riesgo tiene como objetivo orientar a las entidades de crédito, incluidas como sujetos obligados de la Ley 10/2010, en el cumplimiento del deber de examen especial. Para ello, contiene una serie de conductas o pautas a efectos de que sean tenidos en cuenta por aquellos sujetos obligados de este sector en la elaboración de su propia relación de operaciones de riesgo que le exige la ley.

Los sujetos obligados deberán tener siempre en cuenta que el presente catálogo no es una lista que enumere de forma completa todos los posibles casos de operaciones con riesgo de estar vinculadas con el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, por el contrario, corresponde al sujeto obligado elaborar una relación propia de operaciones que se ajuste a su experiencia y a su evaluación de riesgos, si bien las orientaciones del presente catalogo ejemplificativo tienen por objeto apoyar y orientar a los sujetos obligados en el cumplimiento de dicha obligación.

La inclusión de operaciones en este catálogo tampoco implica que hayan de estar necesariamente vinculadas a actividades de blanqueo de capitales o de financiación del terrorismo, si no que se trata de operaciones “susceptibles” de estar vinculadas a estas actividades, por cuanto en ellas concurren una serie de factores de riesgo.

La labor que deben realizar los sujetos obligados es determinar, mediante el correspondiente examen especial, si en las operaciones concretas detectadas y que encajan con su propia relación de operaciones de riesgo, existe indicio de estar vinculadas con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo. En particular, comunicarán al Servicio Ejecutivo de la Comisión (SEPBLAC) las operaciones que muestren falta de correspondencia ostensible con la naturaleza, volumen de actividad o antecedentes operativos de los clientes, siempre que, tras el examen especial, no se aprecie justificación económica o profesional para la realización de dichas operaciones.

De esta forma, es posible que, tras realizar el examen especial de operaciones concretas, se alcance la conclusión de que las mismas no presentan indicios de relación con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, pese a corresponder a algunas de las descritas en este Catálogo, por lo que no habrán de ser objeto de comunicación por indicio al SEPBLAC.

Es importante insistir en la necesidad de realizar el examen especial, de forma que no es posible la comunicación por indicio al SEPBLAC por el mero hecho de que las operaciones corresponden con algunas de las descritas en este Catálogo. La entidad ha

de realizar el examen especial en todos los casos, pero sólo en el caso de que aprecie la existencia de indicios procederá a realizar la correspondiente comunicación.

Igualmente, es preciso recordar que la normativa sobre esta materia tiene un carácter eminentemente preventivo, con el objetivo de evitar que los fondos que tengan su origen en actividades delictivas se canalicen a través de este sector. Por ello, se considera fundamental reforzar dos tipos de medidas:

- En primer lugar, las dirigidas a detectar las operaciones sospechosas antes de que se lleven a cabo, con el objeto de evitar que los fondos de procedencia ilícita se introduzcan en el sistema.

- En segundo lugar, las que permitan profundizar en el examen especial de las operaciones, de forma que se pueda obtener el conocimiento necesario para evitar que se realicen futuras operaciones con el mismo patrón..

Por último, resulta igualmente conveniente recordar a las entidades que las comunicaciones que realicen al SEPBLAC en virtud de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 10/2010, habrán de contener la información y los datos exigidos en el apartado 2 de dicho artículo y, en todo caso, serán consecuencia de un examen especial estructurado de las operaciones.

Indicadores y ejemplos de posibles operaciones de riesgo

1. Cambios inusuales y/o frecuentes en el tipo o naturaleza de los medios de pago, sin reflejo en cuenta del cliente

a) Operaciones de cambio de divisa o de moneda nacional, en las que existan billetes de alta denominación, realizadas por una persona o por varias de forma aparentemente concertada o de forma fraccionada en operaciones de bajo importe espaciadas en el tiempo.

b) Operaciones de adquisición de medios de pago al portador (cheques bancarios, dinero electrónico, cheques de viajero…) contra entrega de efectivo, prestando especial atención a aquellos medios que no se presenten al cobro en un período de tiempo razonable.

2. Operaciones atípicas con dinero en metálico

a) Cuentas cuyos ingresos son, principal y mayoritariamente, entregas de efectivo, especialmente si los cargos se corresponden con pagos de impuestos o con gastos en bienes o consumo de elevado valor (bienes de lujo, propiedades, etc).

b) Utilización de cuentas como depósitos de sucesivos ingresos en efectivo con la única finalidad de acumular saldos que son transferidos al extranjero.

c) Clientes que transfieren grandes cantidades de dinero a o desde el extranjero con instrucciones de pagar en efectivo.

d) Depósitos de grandes cantidades de dinero en efectivo utilizando dispositivos para ingreso no atendidos por personal, evitando con ello el contacto directo con el personal del banco, o recurriendo innecesariamente a empresas de transporte de fondos.

e) Uso frecuente de las cajas de seguridad, sustancialmente superior al habitual, o modificación en los patrones de uso, según el control de visitas, especialmente de clientes no habituales, que contrasta con el uso relativamente bajo de la cuenta corriente.

f) Cuentas que operan como receptoras de fondos que son ingresados por diversas personas, en pequeños o medianos importes y en diferentes localidades, sin una explicación adecuada.

g) Ingresos en efectivo de billetes de alta cuantía en comparación con el tipo de negocio de la cuenta.

h) Depósitos relevantes de efectivo directamente en la tarjeta de crédito sin reflejo en cuenta, que generan un saldo positivo a favor en dicha tarjeta.

i) Disposición de efectivo con cargo a los saldos generados mediante operaciones de TPV, cuando la frecuencia e importes insinúan una operativa de entrega de efectivo contra cargo en cuenta de la tarjeta.

j) Operaciones realizadas con sociedades inmobiliarias, fundamentalmente las relativas a ingresos en efectivo de elevada cuantía y que no se encuentren reflejados en las correspondientes escrituras de compra-venta.

k) Ingresos en metálico en cuentas de profesionales y/o empresas, realizados por personas físicas cuya relación con el profesional o empresa es la de cliente, a los efectos de eludir las restricciones de la normativa legal, de pagos a profesionales e IVA, así como la justificación del origen de los fondos.

l) Elevado volumen de ingresos en efectivo que se disponen mediante transferencias o pagos en efectivo el mismo día o en los inmediatamente posteriores.

3. Actividad inusual en cuentas bancarias

Cualquier cuenta que no muestra coherencia con las actividades normales bancarias o de negocios, pero que se utilizan por personas o sociedades para recibir o abonar fondos que no tienen una relación clara con el titular de esa cuenta y/o su negocio.

a) Clientes que tienen cuentas con varias instituciones financieras dentro de la misma localidad, especialmente cuando la entidad de crédito conoce que existe un proceso de consolidación regular de tales cuentas previo a la petición de una transferencia de los fondos.

b) Nivelación de los pagos con los abonos realizados en metálico en el mismo día o en el día anterior.

c) Cuentas de sociedades que efectúan pagos mediante transferencias a un número limitado de supuestos proveedores, con fondos previamente recibidos en efectivo o mediante transferencias de supuestos clientes que presentan coincidencia de cargos con los supuestos proveedores.

d) Retirada de grandes cantidades de una cuenta previamente durmiente/inactiva, o de una cuenta que acaba de recibir del extranjero una gran cantidad no esperada.

e) Aumentos sustanciales de depósitos en metálico o de depósitos en instrumentos negociables realizados por un despacho profesional o empresa, utilizando las cuentas abiertas en nombre de un tercero, especialmente si los depósitos se transfieren rápidamente entre otra empresa cliente y la cuenta fiduciaria.

f) Cuentas que registran repetidos abonos por cobros de premios de lotería, quinielas o juegos de azar.

g) Ingresos por devoluciones tributarias y/o por subvenciones que se producen de forma repetitiva y en cuantía relevante, asociadas, en particular, al tráfico mercantil dentro de la Unión Europea, respecto de clientes que no acreditan una actividad empresarial o comercial real que las justifique.

h) Emisión reiterada de cheques al portador por cantidades iguales o inferiores a 3.000 €.

i) Clientes personas jurídicas que efectúan más operaciones utilizando efectivo que a través de otros medios de pago y cobro habituales en su sector de actividad comercial.

j) Transferencias circulares de fondos entre sociedades y/o personas con cuentas abiertas en la misma sucursal, con titulares relacionados o no.

k) Apertura de cuentas a nombre de nuevas sociedades por parte de las mismas personas físicas (administradores, autorizados, apoderados) con direcciones o domicilios comunes a otras sociedades con cuentas en la entidad que aparentemente han cesado en sus actividades (sociedades efímeras).

l) Intentos de transferencias electrónicas procedentes del extranjero en las que no figure la identidad del ordenante o el número de cuenta origen de la transferencia.

m) Realización en la misma fecha de múltiples operaciones de depósito o reintegro por medio de efectivo u otros instrumentos monetarios (cheques, pagarés, etc.) y por cantidades que son por sistema ligeramente inferiores al límite que exigiría su identificación o declaración mensual obligatoria, especialmente si la numeración de dichos documentos es correlativa.

n) Ingresos en cuenta de cheques por importes elevados, endosados a favor del cliente.

o) Cuentas a nombre de menores de edad o incapaces cuyos representantes realizan gran número de operaciones o movimientos en dicha cuenta.

p) Abonos en cuenta de numerosas operaciones con tarjetas con disposición inmediata. Estos abonos se suelen realizar en cuentas de sociedades de reciente constitución, lo que dificulta el conocimiento de la naturaleza de su actividad profesional o empresarial así como la relación de negocios.

q) Operativa realizada por personas o sociedades que desarrollen actividades consideradas como sector de alto riesgo de blanqueo de capitales o de financiación del terrorismo.

r) Operativa realizada con un país o con colectivos de un mismo país que esté considerado de riesgo en materia de blanqueo de capitales o financiación del terrorismo (por ejemplo: transferencias de fondos realizadas a través de un país intermedio; transferencias a ese país justificadas en actividades comerciales o empresariales poco claras, transferencias precedidas de ingresos en efectivo, etc.…).

s) Recepción de transferencias, habitualmente internacionales y de importes no especialmente relevantes, en cuentas de personas físicas cuya actividad conocida y propósito de la relación contractual no se vincula con este tipo de operaciones.

t) Canalización de operaciones, metálico, transferencias y adeudos, generalmente relacionados con tráfico mercantil, a través de cuentas de clientes cuyo perfil, actividad conocida, propósito contractual y antecedentes operativos no justifican su realización.

u) Elevado volumen de transferencias y traspasos entre las cuentas de los intervinientes que dificultan el seguimiento del flujo real de los fondos, que fluyen en sentido circular intentado dar apariencia lícita a operaciones, como por ejemplo, ampliaciones de capital de sociedades mercantiles.

v) Compra de cheques o pagarés bancarios que no son presentados al cobro en plazos normales, o transcurrido estos vuelven a ingresarse en la misma cuenta de cargo o en otra con titulares relacionados con aquella.

w) Movimientos de fondos a través de sistemas de banca a distancia (especialmente por Internet) entre intervinientes aparentemente independientes, cuando se observe que tales apuntes están siendo realmente realizados por una misma persona, o que de otro modo se detecte que se llevan a cabo bajo un mismo plan director.

x) Con carácter general, movimientos de toda índole en los que de forma clara se observen fraccionamientos para eludir tener que efectuar declaraciones, o para evitar constar en declaraciones, de las que finalmente van a tener conocimiento puntual o general las autoridades que correspondan (por ejemplo; fraccionamientos para evitar la declaración de balanza de pagos, fraccionamientos para evitar aparecer en las declaraciones a realizar ante la AEAT referentes a movimientos en efectivo superiores a 3.000 €-Modelo 171; fraccionamientos para evitar el umbral de identificación en materia de prevención del blanqueo de capitales o para ser incluidos en la Declaración Mensual Obligatoria; etc.).

y) Cuentas de no residentes, tanto de personas como de sociedades, en las que se canalizan fondos sin un claro propósito económico, en especial cuando se produce una nivelación muy rápida entre los abonos y los cargos.

4. Uso de estructuras societarias ficticias, de empresas ya existentes o de asociaciones o fundaciones con escasa actividad real.

a) Operaciones a través de cuentas de sociedades españolas participadas por sociedades constituidas en paraísos fiscales o de territorios designados y representadas por profesionales independientes u otros intermediarios, que reciben transferencias procedentes del exterior por importes elevados.

b) Operaciones realizadas por sociedades españolas con actividad económica real que en un momento dado reciben transferencias desde paraísos fiscales o de territorios designados al objeto de realizar ampliaciones de capital, préstamos participativos u operaciones similares, sin que se aprecien cambios en la administración de la sociedad o en sus representantes.

c) Operaciones de sociedades de reciente constitución y capital social reducido que, desde su apertura, reciben o emiten transferencias al exterior por importes elevados, en conceptos de pagos o cobros por material consumible (informático, telefonía móvil, o similares) y reciben o emiten transferencias nacionales con origen o destino en un número cerrado de sociedades del mismo sector, manteniendo una operativa importante durante un período corto de tiempo, cesando luego en la misma o siendo sustituidas por otras sociedades que ocupan su posición.

d) Cuentas con operativa intensiva en la recepción y envío de transferencias, nacionales e internacionales, con nivelación diaria de saldos, en las que los ordenantes o beneficiarios identifican actividad relacionada con sectores sensibles a fraudes de IVA, u otros impuestos en el ámbito del comercio intracomunitario

e) Cuentas que reciben un número elevado de transferencias ordenadas desde el extranjero, en pequeños importes individuales pero sumando una cantidad global importante, sin que se aprecie en la operativa de la cuenta movimientos propios de una actividad empresarial. Los fondos recibidos son dispuestos mediante reintegros en efectivo y/o mediante transferencias a otras entidades y países.

f) Ingresos en cuentas de asociaciones o fundaciones, a título de donaciones, recaudación gratuita, rifas o similares, en cuantía relevante, sin que se conozca la existencia de razón que justifique la recaudación, sin hacer uso posterior de los fondos de manera adecuada a los fines organizacionales o remitiendo los fondos a países en los que no existe constancia de que desarrollen actividades de forma habitual.

g) Movimientos en cuentas de clientes personas jurídicas (sociedades, fundaciones, asociaciones) cuyos cargos no identifican consumos por suministros, nóminas, contribuciones, impuestos, etc., disponiéndose del dinero mediante operaciones con escasa coherencia con el uso declarado de la cuenta.

h) Operaciones dirigidas a la adquisición de sociedades durmientes o inactivas por personas inmersas en procesos judiciales –o terceras personas que actúen realmente por cuenta de aquéllas-, para reanudar sus operatorias habituales con estas empresas, cortando de este modo los vínculos judiciales con sus antiguas sociedades.

i) Cuentas de sociedades mercantiles cuyos ingresos identifican volúmenes de facturación incoherentes con el resto de circunstancias mercantiles: estructura organizativa o comercial, medios humanos y materiales, etc.

j) Recepción de numerosas transferencias o ingresos por importes exactos o repetidos, sin causa que lo justifique.

5. Movimientos internacionales atípicos, inusuales o antieconómicos de fondos en cuantía relevante

a) Cuentas con ingresos en efectivo en las que se producen retiradas de fondos mediante extracciones por cajero automático mediante una o varias tarjetas en el extranjero, especialmente en países considerados de riesgo. Suele existir coincidencia en el tiempo entre ingresos y extracciones.

b) Utilización de facturas, justificantes de importaciones, seguros, o justificantes de transportes de mercancías con apariencia de veracidad dudosa, como soporte de transferencias reiteradas al exterior.

c) Uso reiterado de la sobrefacturación o subfacturación en operaciones de comercio internacional, reflejando un precio ostensiblemente superior o inferior a los de mercado usualmente conocidos, conforme a la experiencia de la entidad en operaciones similares anteriores.

d) Cliente que actúa como recolector de fondos de otras personas de la misma nacionalidad, en pequeñas cuantías, agrupándolas y enviándolas al exterior, actuando como remesador informal de fondos.

e) Movimientos de fondos realizados por fundaciones o asociaciones constituidas en España y constituidas principalmente por ciudadanos extranjeros.

f) Cuentas de particulares (generalmente extranjeros) o de sociedades (habitualmente sociedades de responsabilidad limitada de reciente constitución y con capital social mínimo) que registran desde su apertura fuertes ingresos en efectivo e inmediatas transferencias al exterior, manteniendo saldos bajos en relación con el volumen de fondos que transitan por la cuenta, amparando las operaciones en actividades económicas de difícil comprobación.

g) Cuentas bajo titularidad de personas físicas (habitualmente no residentes), que dicen ser comerciantes o simples intermediarios en operaciones de comercio exterior, en las que se registran directamente ingresos en efectivo de importes elevados o ingresos de importes más pequeños pero desde diferentes puntos del país, ordenando inmediatamente transferencias al exterior por importes elevados, resultando ser los beneficiarios empresas distribuidoras (normalmente de países asiáticos) de productos muy variados y con actividad económica contrastada.

h) Cuentas domiciliadas en oficinas de localidades próximas a zonas fronterizas, en las que los titulares o las firmas autorizadas son residentes (nacionales o no), cuya operativa consiste en la recepción masiva de transferencias o ingreso de cheques, con origen en ese país, disponiendo mediante operaciones de efectivo o transferencias al extranjero.

i) Análisis de transferencias con origen o destino a paraísos fiscales o territorios designados con independencia de su cuantía, así como las transferencias con origen o destino a países distintos de los anteriores, pero que puedan ser considerados países de alto riesgo por otros motivos (narcotráfico, terrorismo, etc)

j) Transferencias procedentes de otros países, ordenadas por sociedades o personas distintas del titular de la cuenta de abono, que se justifican mediante contratos privados de préstamo o prestación de servicio.

k) Operativa carente de lógica comercial: envío de los fondos a otras entidades en España, desde las que supuestamente enviarían los fondos al extranjero, incrementando así el gasto de comisiones

l) Movimientos de fondos de intervinientes con cuentas en España con operadores establecidos en otros países miembros de la UE, bajo la cobertura de que tales apuntes obedecen a operaciones comerciales, cuando tales intervinientes u operadores no constan inscritos- o se encuentran de baja- en los preceptivos registros establecidos para esos menesteres (como el Registro de Operadores Intracomunitarios,…).

m) Operativas que tengan por objeto eludir las medidas restrictivas establecidas por la UE y otros organismos internacionales

n) Operaciones de emisión y recepción de transferencias que corresponden a operaciones mercantiles intracomunitarias (por ejemplo: compra de vehículos en un país de la UE y posterior venta en otro), en las que se observan discrepancias entre las declaraciones fiscales de IVA y la operativa registrada en sus cuentas.

o) Clientes que declaran actividades económicas especialmente complejas relacionadas con el sector financiero internacional y que intentan justificar mediante la aportación de múltiples documentos de difícil validación. En ocasiones exigen de la entidad la emisión de garantías bancarias vía mensajes Swift (MT799 y similares) por importes exageradamente elevados.

6. Prestamos, líneas de crédito u operaciones de activo, con o sin garantía.

a) Clientes que devuelven inesperadamente préstamos o que amortizan anticipadamente préstamos de cuantía relevante, principalmente con aportaciones en efectivo.

b) Operaciones de préstamo avalado por varias personas que no aparentan tener relación con el cliente y que resulta impagado y al final uno de los avalistas es quien hace frente al pago.

c) Petición de préstamos respaldada por activos depositados en la institución financiera o con terceros, cuyo origen es desconocido o cuyo valor no guarda relación con la situación del cliente.

d) Petición de préstamos garantizados por activos depositados en paraísos fiscales o territorios designados.

e) Solicitud de préstamo, línea de crédito y operación de activo por parte de un cliente cuya capacidad de reembolso formalmente declarada (declaraciones de tributos) es ostensiblemente inferior a su capacidad de reembolso real y la diferencia es cuantitativamente relevante.

f) Empresas o particulares residentes que se financian con préstamos o aportaciones de capital del exterior, siendo el prestamista una persona física o entidad no financiera.

g) Préstamos solicitados en España por residentes o no residentes en los que se ofrecen como garantía cartas de crédito "stand-by" emitidas por bancos radicados en países considerados como paraísos fiscales o territorios designados.

h) Operaciones de financiación para adquisición de bienes, en las que se evidencie desproporción manifiesta entre cualquiera de los siguientes valores: valor de mercado (estimado, declarado o tasado por sociedad especializada), de compraventa (pactado en contrato o por escritura) y volumen de la inversión (suma de fondos propios y financiación ajena), donde se aprecie la utilización de fondos de procedencia ilícita, o de cuyo resultado se observen fundados indicios de constituir fraude fiscal en cuantía suficiente para ser considerado delito (defraudar más de 120.000 euros), según dispone el artículo 305 del Código Penal.

i) Operaciones de financiación (cualquier tipo), en las que justifique el cliente capacidad de pago con dinero no declarado fiscalmente.

7. Personas con responsabilidad política de zonas de riesgo

Cuentas abiertas en España por personas que ocupen puestos políticos preeminentes, altos cargos o asimilados (Directores de compañías públicas, etc.) en países generalmente no democráticos, incluyendo su entorno familiar próximo, y que reciben fondos del exterior que aplican a la compra de activos inmobiliarios o financieros de cuantía relevante o a la constitución de depósitos elevados.

8. Carencias en los datos, falta de contacto deliberado con la oficina o despreocupación por la rentabilidad o ventajas de los productos

a). Potenciales clientes que no actúan en su propio nombre y que no quieren revelar la verdadera identidad del titular real.

b) Resistencia a facilitar la información requerida al abrir una cuenta, o la que aporta es de difícil o imposible verificación.

c) Clientes de los que cabría suponer un grado aceptable de "conocimiento financiero" que declinan facilitar información que en circunstancias normales les permitiría acceder a un crédito o a otros servicios bancarios que son sin duda valiosos.

d) Representantes de las empresas o particulares que evitan injustificadamente el contacto con la oficina realizando la mayor parte de la operativa a través de canales no presenciales.

e) Insuficiente utilización de las ventajas bancarias normales como, por ejemplo, evitar altos tipos de interés para grandes saldos.

f) Dificultades reiteradas para la entidad en contactar con el cliente en el domicilio o teléfono facilitado por éste, produciéndose devoluciones de correo por desconocimiento del cliente en dicho domicilio.

g) Clientes introducidos y presentados a la entidad por personas conocidas y reputadas (despachos profesionales, en particular), cuando se aprecie que la presentación pueda obedecer a aliviar los deberes de conocimiento de datos del cliente.

h) Clientes sobre los que aparecen datos en medios de comunicación que los relacionan con actividad delictiva susceptible de generar beneficios económicos.

i) Clientes con un interés mayor del usual por establecer relaciones directas y personales con el responsable de la oficina y con sus empleados, al objeto de aliviar los deberes o controles de la entidad, o que muestran curiosidad acerca de los sistemas, controles y políticas internas de la entidad en materia de prevención del blanqueo y de financiación del terrorismo.

j) La documentación aportada por el cliente no resulta coherente con su actividad económica ni con la operativa registrada.

k) El cliente es remiso a facilitar información sobre el origen de los fondos o la documentación aportada por el cliente no permite valorar la licitud del origen de los fondos.

n) Tras la petición de documentación por parte de la Oficina que justificase el origen de los fondos, el autorizado de la cuenta de la sociedad ha procedido a su cancelación.

9. Cuentas de corresponsalía con entidades extranjeras insuficientemente conocidas y/o de paraísos fiscales o territorios designados

a) Solicitud de suscripción de relaciones de corresponsalía con entidades financieras extranjeras constituidas en zonas de riesgo respecto de las cuáles no existe constancia de las políticas de prevención del blanqueo aplicadas.

b) Cuentas abiertas en España por una entidad financiera, que figura como titular de la cuenta, estructurada en varias sub-cuentas, destinándose alguna de estas sub-cuentas a reflejar específicamente las operaciones realizadas por un cliente de la entidad financiera formalmente titular de la cuenta.

c) Cuentas abiertas en España por entidades financieras extranjeras que mantengan abiertas cuentas de corresponsalía a bancos ficticios o entidades en países considerados paraísos fiscales o territorios designados.

d) Imposibilidad de determinar el destino de los fondos, que son transferidos íntegramente a cuentas que el cliente mantiene en otra entidad.

10. Actitudes inusuales de empleados y representantes de las instituciones financieras

a) Cambios en las características o nivel de vida del empleado, sin relación con su situación familiar o nivel de ingresos.

b) Incrementos inusuales en los resultados del empleado o representante sin causa que lo justifique, (por ejemplo, el comercial que vende productos en metálico tiene un aumento de sus resultados notable o inesperado).

c) Representantes que dificulten o pretendan ocultar la identidad del último beneficiario o persona que corresponda, contrariamente al procedimiento normal para el tipo de negocios de que se trate.

d) Empleados cuya función conlleve la relación con clientes y que se resistan a aceptar cambios de funciones o promociones que impliquen no continuar ejecutando las mismas actividades, sin causa que lo justifique.

e) Incumplimiento reiterado de los procedimientos internos de la entidad, en materia de prevención de blanqueo de capitales.